

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 112-4846 de diciembre 16 del 2019, la empresa **CDA EL SANTUARIO (DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.)**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, ubicada en la Carrera 53 N° 45 A 22 y Carrera 53 N° 45 A 14, del municipio de El Santuario, con Teléfono 312.788.4274, diego.buitragoz@hotmail.com, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- **Radicado CE-02600 del 16 de febrero de 2021**, por medio del cual el CDA EL SANTUARIO reporta apertura oficial e inicio de actividades.
- **Radicado CE-03767 del 04/03/2021**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **febrero** de 2021.
- **Radicado CE-05645 del 07/04/2021**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **marzo** de 2021.
- **Radicado CE-07472 del 06/05/2021**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **abril** de 2021.
- **Radicado CE-09411 del 08/06/2021**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **mayo** de 2021.
- **Radicado CE-11413 del 09 de julio de 2021**, por medio del cual el CDA reporta cambios en el personal.
- **Radicado CE-11585 del 12 de julio de 2021**, mediante el cual el CDA remite la información correspondiente a las revisiones del mes de **junio** del 2021.
- **Radicado CE-11913 del 15 de julio de 2021**, a través del cual el CDA remite nuevamente la información correspondiente a las revisiones del mes de **junio** del 2021, y presenta informe del proveedor del software, donde se aclaran errores en la base de datos remitida el 12 de junio con radicado CE-11540-2021

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico IT-04414 del 28 de julio de 2021, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA EL SANTUARIO, perteneciente a la sociedad DIAGNOSTIORIENTE S.A.S, viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3., en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*

- ✓ *El mayor volumen de vehículos evaluados son motocicletas accionadas por motor de 4T, presentando la misma tendencia de los demás CDA´s de la región.*
- ✓ *Es factible acoger la información correspondiente al primer semestre del año 2021, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en las NTC y en la Resolución 910 de 2008 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- ✓ *El CDA EL SANTUARIO, está reportando analizadores de gases que no fueron certificados por esta Corporación.*
- ✓ *Se evidencia que las acciones correctivas implementadas por el CDA no están siendo efectivas para impedir la descarga errónea de información y que el software no expone las garantías necesarias para impedir la toma de muestras de emisiones contaminantes en vehículos acorde con los requisitos de la Normas Técnicas Colombianas.*

...(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , “...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04414 del 28 de julio de 2021, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA EL SANTUARIO (DIAGNOSTIORIENTE S.A.S)**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, ubicada en la Carrera 53 N° 45 A 22 y Carrera 53 N° 45 A 14, del municipio de El Santuario, con Teléfono 312.788.4274, diego.buitragoz@hotmail.com, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información reportada por el **CDA EL SANTUARIO (DIAGNOSTIORIENTE S.A.S)**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, ubicada en la Carrera 53 N° 45 A 22 y Carrera 53 N° 45 A 14, del municipio de El Santuario, con Teléfono 312.788.4274, diego.buitragoz@hotmail.com, concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este, para el primer semestre de la vigencia 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **CDA EL SANTUARIO (DIAGNOSTIORIENTE S.A.S)**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, ubicada en la Carrera 53 N° 45 A 22 y Carrera 53 N° 45 A 14, del municipio de El Santuario, con Teléfono 312.788.4274, diego.buitragoz@hotmail.com, que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- Aclarar a esta Corporación, como Autoridad Ambiental que otorgó la certificación en materia de gases, por qué se cita en los formatos de resultados equipos CAPELLEC que no fueron autorizados.
- Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de

los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte).

- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC, según lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 Artículo 2.2.1.7.12.2. Servicios de calibración; modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 de 2015. Los documentos emitidos por laboratorios que no cumplan con este requisito, no serán avalados como certificados de calibración.
- Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

Informar al representante legal del CDA EL SANTUARIO, perteneciente a la sociedad DIAGNOSTIORIENTE S.A.S, que la Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA EL SANTUARIO (DIAGNOSTIORIENTE S.A.S)**., con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, ubicada en la Carrera 53 N° 45 A 22 y Carrera 53 N° 45 A 14, del municipio de El Santuario, con Teléfono 312.788.4274, diego.buitragoz@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

*Expediente: 056971334402
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 28/7/2021/Grupo Recurso Aire*